



Maicao, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	: EJECUTIVO
Demandante	: MAICAITO S.A.
Demandado	: ALFONSO ALFREDO RAMIREZ LOPEZ
Radicación	: 444304089001-2020-00184-00

Se decide con relación a la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por la empresa MAICAITO S.A. con NIT: 82400499-5, contra, el señor ALFONSO ALFREDO RAMIREZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.046.703.

La demanda viene formalmente ajustada a la ley y como título de ejecución presenta un (1) pagare, que refleja la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una determinada cantidad de dinero a cargo de los ejecutados, conforme al artículo 422 del C G del P.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao, La Guajira:

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra del señor ALFONSO ALFREDO RAMIREZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.046.703, A favor de la empresa MAICAITO S.A. con NIT: 82400499-5, por la siguiente suma de dinero:

1º) librar mandamiento de pago del pagare No. 2106 por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$10.298.228 M/L) por concepto de capital contenido en el pagaré, aportada como título de ejecución.

2º) Más los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré aportado como título de ejecución, desde el 25 de Diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



SEGUNDO: Ordenar a la ejecutante que cumpla la obligación de pagar al acreedor, las sumas de dinero antes mencionadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo al artículo 431 del C.G.P.

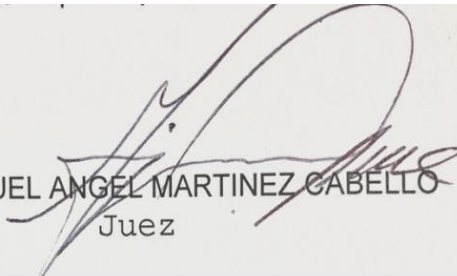
TERCERO. Notifíquese personalmente esta providencia al señor ALFONSO ALFREDO RAMIREZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.046.703, en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 290 del C G del P, modificado temporalmente por el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndoles que puede proponer excepciones dentro del término de diez (10) días conforme al numeral primero del artículo 442 y 443 ibídem.

CUARTO: Por la secretaria líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Reconózcase personería al Dr. LEANDRO SOLANO YAZO, quien actúa como apoderado del ejecutante en este proceso.

Notifíquese y Cúmplase



MIGUEL ANGEL MARTINEZ GABELLO
Juez